

## **ORDENANZA FISCAL Nº11 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO**

Artículo 1º. Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de atención domiciliaria, que se regirá por la presente ordenanza

El importe de la tasa deberá cubrir el coste del servicio prestado. Pero se fijan unas tasas por debajo del coste para los casos que existan razones sociales y benéficas. Estas razones se justifican con la capacidad económica y patrimonial del beneficiario, que será informada por el trabajador social.

Artículo 2º.- Obligatoriedad en al pago.

Están obligados al pago de la presente tasa los usuarios o beneficiarios del servicio de atención a domicilio

Artículo 3º.- Cálculo de la capacidad económica

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciben en función de su capacidad económica.

La capacidad económica se fijará en función de la renta disponible mensual (R.D.M) del beneficiario.

Para valorar la R.D.M. (renta disponible mensual) se dividirá el total de los ingresos anuales de la unidad familiar entre 12 (meses), y la cantidad resultante entre el número de miembros de la familia. Si el beneficiario viviera solo los ingresos mensuales se dividirán entre 1,5.

2. Se considerarán como ingresos anuales de la unidad familiar la suma de los siguientes conceptos de cada uno de sus miembros:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

b) Para lo solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales, y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su declaración de IRPF con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los Modelos- 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados

sobre el IRPF.

- c) Se contabilizará como ingreso anual, el resultado de multiplicar 0,4 al valor catastral de sus bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.
- d) Se contabilizará como ingreso anual, el resultado de multiplicar 0,10 el saldo medio positivo de sus depósitos dinerarios y financieros.
- e) Se contabilizará como ingreso anual, la diferencia positiva entre el valor catastral de la vivienda habitual y 19.000,00 euros multiplicada por 0,10.

Redactado conforme a la modificación publicada en BOC número 164 de 24 de Agosto de 2012.

Artículo 4º. –Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la tarifa sobre el coste del servicio.

Renta disponible mensual (R.D.M.)	Tarifa (% sobre el coste del servicio)
Hasta 300,00 euros	El 0% del coste del servicio
De 300,01€ a 350,00 €	6,5% “ “
De 350,01€ a 400,00 €	10,5% “ “
De 400,01€ a 450,00 €	15,00% “ “
De 450,01€ a 500,00 €	23,00% “ “
De 500,01€ a 550,00 €	
35,00% “ “	
De 550,01€ a 600,00 €	50,00% “ “
De 650,01€ a 700,00 €	65,00% “ “
De 700,01€ a 750,00 €	80,00% “ “
De 750,01€ a 900,00 €	90,00% “ “
A partir de 900,01 “	
100% “ “	

Redactado conforme a la modificación publicada en BOC número 164 de 24 de Agosto de 2012.

**Artículo 5º. Definición del coste del servicio**

El coste del servicio para el cálculo de la cuota será la cantidad resultante de dividir el importe de la facturación del año del servicio por la empresa adjudicataria de la prestación descontada la subvención del Gobierno de Cantabria en virtud del convenio para este servicio entre el número de horas prestadas en el año.

Al comienzo de cada año el Ayuntamiento hará una previsión de horas al año que incluirán las que figuran en el convenio para este servicio con el Gobierno de Cantabria y las que el Ayuntamiento, dentro de su capacidad presupuestaria, incremente por considerar necesarias para la prestación del servicio en el municipio. El Ayuntamiento teniendo en cuenta esta previsión de horas al año calculará el coste del servicio provisional.

Finalizado el año el Ayuntamiento calculará el coste del servicio definitivo de ese año.

**Artículo 6º. Abono de la cuota**

El Ayuntamiento establecerá una cuota provisional, calculada con el coste del servicio provisional, que se abonará en el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados. Pasado el periodo de abono en periodo voluntario, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Calculado el coste del servicio definitivo del año correspondiente, el Ayuntamiento procederá a liquidar la cuota definitiva y a la devolución, en su caso, de las diferencias con las cuotas provisionales abonadas.

**Artículo 7º.**

En todo lo no específicamente regulado en ésta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la Ley 39/1988.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

**ANEXO I TABLAS DE LA TASA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO**

Renta disponible mensual	Tarifa
SMI= salario mínimo interprofesional, fijado	(% sobre el coste del servicio)



**AYUNTAMIENTO  
DE  
RUENTE**

anualmente por el Estado	
Hasta el 35% del SMI	El 0% del coste del servicio
De 35,01% al 45%	7%
De 45,01% al 55%	12%
De 55,01% al 65%	19%
De 65,01% al 75%	25%
De 75,01% al 85%	31%
De 85,01% al 95%	37%
De 95,01% al 105%	50%
De 105,01% al 115%	62%
De 115,01% al 125%	74%
De 125,01% al 135%	87%
De 135,01% al 145%	99%
A partir de 145,01%	100%

Redactado conforme a la modificación publicada en BOC número 224 de 22 de Noviembre de 2017.

Texto original publicado el 20 de Noviembre de 2002 .